

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada, Así mismo se informa que la parte actora omitió incluir el valor de las costas del proceso ejecutivo. Sírvese proveer, Bucaramanga, tres (03) días de mayo de dos mil veintidós (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) días de mayo de dos mil veintidós (2024).

AUTO: 673-I

Visto el informe secretarial, se procede a estudiar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante advierte el Despacho que, pese a no haber sido objetada, se modificará como quiera una vez se revisa se observa que no incluyó las costas del proceso ejecutivo, por lo cual, al tenor de lo estatuido por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P. modifica en los siguientes términos:

1. Un millón ciento sesenta mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$1.160.256), por concepto de capital e intereses
2. Noventa y cinco mil seiscientos veintiocho pesos (\$95.628), por concepto de costas del proceso ejecutivo laboral.

Se dispone en la suma de: \$1.255.884

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor de Un millón doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$1.255.884)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL
AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO
DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA,
06 DE MAYO DE 2024
LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9b0e2407bb66ddb8896557be4d14fc9a77dc91dd236124f4987b5a40e0cc12**

Documento generado en 03/05/2024 02:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>